

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2013, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por alcantarillado.

Transcurrido el período de información pública a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 288, de 17 de diciembre de 2013, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concepción de la democracia como sistema de participación activa de la ciudadanía en la política general y local, ofrece exigir a los Grupos políticos un proyecto de Consejo Agrario que facilite la participación de personas representativas de la actividad agrícola de nuestro pueblo en la política municipal.

El órgano que se propone no puede menoscabar la responsabilidad que le corresponde al Pleno Municipal, como representación directa del ciudadano, para decidir sobre todos los asuntos que son competencia del Ayuntamiento. Lo que se pretende es que el Consejo Local Agrario, como órgano consultivo del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, preste su colaboración emitiendo propuestas que complementarán las del equipo de Gobierno o, en su caso, del Pleno, que, por ley, son los que tienen atribuciones para tomar decisiones. En el proyecto que se propone, es de destacar que el Consejo Local Agrario no sólo emitirá informes sobre materia agrícola, sino que también podrá hacer propuestas al equipo de Gobierno o al Pleno Municipal, para fomentar y promocionar la actividad agrícola de La Puebla de Almoradiel.

El Pleno Municipal puede decir sobre la creación del Consejo Local Agrario sustentándose en la autoorganización que le otorga el artículo 4.1 a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 1.- NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD.

El Consejo Agrario tiene la naturaleza jurídica de órgano consultivo del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en materia agrícola.

Su finalidad es colaborar con el Ayuntamiento para complementar el mejor conocimiento de la realidad agrícola local de La Puebla de Almoradiel y colaborar en la adopción de las medidas que puedan servir para su desarrollo y promoción.

Artículo 2.- OBJETO.

El Consejo Local Agrario de La Puebla de Almoradiel tiene por objeto informar la política agraria del municipio, mediante la participación de las entidades de representación y actuación agraria de La Puebla de Almoradiel en colaboración con los servicios municipales agrarios. Tal actuación se realizará mediante la programación anual de servicios y promoción agraria.

Artículo 3.- ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Las actuaciones programadas por el Consejo Local Agrario, serán gestionadas por la Concejalía de Agricultura en colaboración con asociaciones y demás Entidades relacionadas con la agricultura con representación en la localidad.

El Consejo no tendrá presupuesto propio. No obstante, el Pleno propondrá al Ayuntamiento que en el Presupuesto anual municipal se incluya una partida para cubrir los gastos de funcionamiento básico que así se juzguen imprescindibles.

Artículo 4.- FUNCIONES DE CADA ÓRGANO.

4.1. De la Concejalía de Agricultura.

Le corresponde la gestión de las funciones enumeradas a continuación, para dar cumplimiento a la programación efectuada por el pleno del Consejo Local Agrario, que son:

a) Presentar informes sobre las actuaciones en el patrimonio agrario municipal.

b) Canalizar toda la información emitida por los distintos organismos oficiales, estructurando el trabajo y distribuyéndolo racionalmente.

c) Gestionar la conservación y reparación de la red de caminos.

4.2. Del Pleno del Consejo Local Agrario.

a) Emitir informe sobre los programas de actuación y sus revisiones anuales, así como su cumplimiento, para dar cuenta al pleno.

b) Adoptar las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento y organización del servicio.

c) Asesorar a los órganos del Ayuntamiento en materia agraria.

d) Formular propuestas o iniciativas para favorecer el desarrollo del sector agrario.

e) Formular propuestas, iniciativas o medidas para defender el sector agrario e intereses de los agricultores de La Puebla de Almoradiel.

f) Dar cuenta anualmente al Ayuntamiento de la labor realizada.

g) Elaborar los programas anuales de actuación.

h) Designar los asesores que estime pertinentes, que podrán asistir con voz pero sin voto.

i) Proponer la modificación de los estatutos del Consejo Local Agrario, siempre por mayoría de 2/3 de sus miembros.

j) Evaluar la realidad agrícola, sus problemas y necesidades.

k) Emitir informe relativo a propuesta de uso del Edificio de Servicios Agrarios que realice la Consejería de Agricultura.

Artículo 5.- COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.

Estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será el Concejal de Agricultura.

- Es Vicepresidente, que será un Concejal del equipo de Gobierno.

- Los vocales, que serán:

- Un representante de cada Cooperativa Agraria, con domicilio social en La Puebla de Almoradiel, siempre que estén constituidas legalmente y con sede en dicha localidad.

- Un representante de cada sindicato representado en la localidad.

- Un representante de cada uno de los Grupos Políticos en la oposición.

- Un representante de cada Asociación que tenga relación con la agricultura. - Un representante de los Ganaderos de la localidad.

- Un representante de los Cazadores de la localidad.

- Actuará como Secretario/a, el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que lo hará con voz pero sin voto.

Los distintos organismos nombrarán un único titular y su suplente, que serán ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los grupos o entidades a los que representen.

Artículo 6.- RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.

El Pleno del Consejo Local Agrario se reunirá al menos una vez al cuatrimestre. También deberá reunirse a petición de la tercera parte de sus miembros.

En todo caso las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán cursarse con antelación de una semana comprendiendo el orden del día. Si se convocara alguna sesión extraordinaria urgente, se hará con el tiempo necesario para que sea conocida por los miembros del Consejo Local Agrario.

El Consejo Local Agrario se reunirá en primera convocatoria cuando concurren además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente le sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

En caso de no haber quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistiera el Presidente, el Secretario y un tercio de sus componentes.

El Consejo Local Agrario, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente.

Artículo 7.- REPRESENTACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

7.1.- La representación del Consejo Local Agrario corresponde al Presidente, el cual también será el encargado de convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Local Agrario y velar por el cumplimiento de los acuerdos que este adopte.

7.2.- La sustitución. El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones en la forma que este determine previamente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, además asumirá las funciones que el Presidente le delegue por escrito, dando cuenta de ello al Pleno del Consejo Local Agrario.

Artículo 8.- CESE.

Los miembros del Consejo Local Agrario cesarán por las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Los que sean en virtud de cargos específicos, al cese de los mismos.

c) El resto a la renovación de la Corporación Municipal, salvo que antes se acordase su cese a propuesta de los grupos o entidades a quienes representen.

d) En el caso de que a algún titular se le computen dos faltas, sin estar debidamente justificadas a reuniones del Consejo Local Agrario, dentro del año, será cesado como titular y se le notificará al grupo o entidad al que represente, con el fin de que nombre a otro en el plazo de 15 días. De no ser así será cesado el organismo representado. El organismo cesado podrá ser admitido de nuevo si así lo solicitase, siguiendo los trámites normales de inclusión en el Consejo Local Agrario.

Artículo 9.- RENOVACIÓN.

Tras la constitución de cada nueva Corporación Municipal, resultante de las elecciones municipales, se procederá a la renovación de los miembros del Consejo Local Agrario, en el plazo de tres meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Artículo 10.-DISOLUCIÓN.

La disolución del Consejo Local Agrario se llevará a cabo por el mismo procedimiento que para su creación.

La Puebla de Almoradiel 28 de enero de 2014.-La Alcaldesa, Julia Villarejo Hernando.

N.º I.- 826